



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA CIUDAD AL AIRE LIBRE CONSIDEREN A LOS ESPACIOS AL EXTERIOR COMO 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, ASÍ COMO PARA QUE SE ESTABLEZCAN ZONAS Y HORARIOS DE TOLERANCIA PARA LAS PERSONAS FUMADORAS

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE

Los que suscriben, **Diputado Royfid Torres González** y **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrantes de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA CIUDAD AL AIRE LIBRE CONSIDEREN A LOS ESPACIOS AL EXTERIOR COMO 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, ASÍ COMO PARA QUE SE ESTABLEZCAN ZONAS Y HORARIOS DE TOLERANCIA PARA LAS PERSONAS FUMADORAS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Derivado de la pandemia por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) que fuera declarada por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública internacional con fecha del 11 de marzo de 2020, los gobiernos federal y de la Ciudad de México



II LEGISLATURA



implementaron medidas urgentes para contrarrestar los contagios en espacios públicos como el transporte, comercios, vía pública y establecimientos dedicados, por ejemplo, a la venta de alimentos.

- II. El día 20 de mayo del 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México, donde se establecieron las estrategias que se implementarían para reanudar las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la ciudad, en las que se indicó que la reapertura de actividades económicas debía ser de manera progresiva y apegada a todos los estándares de seguridad. En el plan, se contempló un Comité de Monitoreo, que evaluaría el riesgo epidemiológico relacionado con la reanudación de actividades.
- III. Las medidas anunciadas por el Gobierno de la Ciudad se apegarían al color del semáforo epidemiológico que sería ajustado periódicamente de acuerdo a los indicadores que se establece para ese efecto. Así, para el 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se creó el Comité de Monitoreo.
- IV. El 26 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cuarto Aviso por el que se da a conocer el color epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la salud que deberán observarse, además de las establecidas con anterioridad en el marco de la Nueva Normalidad en la Ciudad de México.¹ Para esta etapa, se planteó la estrategia “Ciudad al Aire Libre” cuyo objetivo de fue establecer medidas y lineamientos para que los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada pudieran ocupar el espacio público garantizando la sana distancia entre los comensales, fomentando con ello la reactivación económica del sector.

¹ Gobierno de la Ciudad de México. “ Lineamientos para protección a la Salud que deberán cumplir los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que operen conforme al color del semáforo epidemiológico hacia un regreso seguro a la nueva normalidad en la Ciudad de México”

https://medidassanitarias.covid19.cdmx.gob.mx/storage/lineamientos/tipo_documento_1/archivos/archivo-62.pdf

- V. De acuerdo a los Lineamientos de Implementación del Programa “Ciudad al Aire Libre”, los establecimientos dedicados a la venta de comida elaborada y/o preparada que contaran con los permisos vigentes para su operación en cualquiera de las 16 demarcaciones de la Ciudad de México podrían instalar enseres en el arroyo vehicular frente a la fachada del establecimiento; para ello, la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) determinaría las vías y pasos peatonales que pudieran ser sumadas o excluidas del programa privilegiando la movilidad y la implementación de mecanismos que permitan adecuar de mejor manera las medidas que minimizaran la propagación del virus COVID-19.
- VI. Los establecimientos podrían utilizar las siguientes opciones al aire libre:
- **TERRAZAS O ESPACIOS DESCUBIERTOS PROPIOS**, priorizando la colocación de enseres en ellos.
 - **ESTACIONAMIENTO PROPIO**, contiguo y al aire libre.
 - **BANQUETAS**, si el establecimiento mercantil se encuentra ubicado en vías primarias o secundarias y cuenta con banqueta que le permita mantener al menos 2 metros de ancho libres para el tránsito peatonal.
 - **FRANJA DE ESTACIONAMIENTO SOBRE ARROYO VEHICULAR**, si el establecimiento mercantil se encuentra ubicado en una vía secundaria de uno o más carriles de circulación que cuenten con franja de estacionamiento, podrá utilizar el cajón de estacionamiento en el espacio frente a la fachada del establecimiento.
 - **CARRIL SOBRE ARROYO VEHICULAR**, si el establecimiento mercantil se encuentra ubicado en una vía secundaria que no cuente con carril con franja de estacionamiento, podrá ocupar el carril del lado derecho en el sentido de la circulación. La SEMOVI en coordinación con las autoridades competentes, determinarán las reglas específicas para este supuesto.
- VII. Los lineamientos establecieron medidas para que no pudieran colocarse enseres en el arroyo vehicular de vías primarias, en vías de acceso controlado, ciclovías, ciclocarriles, ni carriles exclusivos para la circulación de transporte público. Se dispuso también que se



II LEGISLATURA



permitía la instalación de barreras físicas entre comensales, por ejemplo, micas de policarbonato, plásticos u otro material entre comensales de la misma mesa o entre mesas. **Y, se prohibió fumar.**

- VIII. Para la supervisión y verificación de estas disposiciones el personal de vigilancia de las empresas operadoras de parquímetros fungirían como auxiliares en la correcta implementación de los dispositivos existentes en el sitio, dando aviso a las autoridades para la verificación formal. Por su parte, la Secretaría de Seguridad Ciudadana podría retirar o sancionar a cualquier vehículo que se encontrara entorpeciendo la correcta operación de estas áreas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito de la ciudad.
- IX. La Asociación Mexicana de Restaurantes ha mencionado que derivado de la conferencia de prensa del Gobierno de la Ciudad de México del día 12 de noviembre de 2021, se llegó al acuerdo que en cuanto a establecimientos mercantiles cuyo giro sea la venta de alimentos preparados continuarán con las reglas previstas en el Programa de Colocación de Enseres e Instalación en Vía Pública para Establecimientos Mercantiles. Donde también se hizo mención que continuaría la prohibición de fumar en espacios cerrados. En zonas de enseres al aire libre **podrá** destinarse a una zona exclusiva para fumadores, siempre que garantice que las personas no fumadoras en espacios abiertos estén 100% libres de humo de tabaco.
- X. A ocho meses de puesta en marcha la estrategia, es evidente que el riesgo de contagio no ha terminado, por lo que las medidas de seguridad para prevenir la propagación del COVID-19 deben de mantenerse y sobre todo aplicarse en los espacios de interacción social, como el sector restaurantero. Sin embargo, en el día a día nos enfrentamos a una nueva problemática: la exposición a humo de tabaco en estos espacios.
- XI. El humo de tabaco en el ambiente puede medirse a partir de las partículas suspendidas; partículas que son lo suficientemente pequeñas para llegar a las vías respiratorias inferiores del pulmón humano, contaminándolo con sustancias químicas que se encuentran en el humo inhalado como son:

- Benceno



II LEGISLATURA



- Nitrosaminas específicas del tabaco
- Benzo (a) pireno
- 1,2 butadieno (gas peligroso)
- Cadmio (metal tóxico)
- Formaldehído
- Acetaldehído

XII. El humo de tabaco en el ambiente está asociado con afectaciones a la salud que van desde la irritación a las vías respiratorias, efectos nocivos inmediatos en el corazón y en los vasos sanguíneos, hasta la muerte prematura en adultos que no fuman y en menores de edad. La exposición al humo de tabaco en el ambiente puede aumentar también el riesgo de ataque cerebral en 20 a 30%.² Los niños expuestos al humo de tabaco en el ambiente tienen un riesgo mayor del síndrome de muerte súbita del lactante, infecciones de oído, resfríos, neumonía, bronquitis y asma más grave; hace más lento el crecimiento de los pulmones de los niños y puede causarles tos, sibilancias y que sientan que les falta aire.³ Por estas razones el exigir que se respeten los espacios libres de humo es importante, ya que no solo daña a la persona fumadora, daña a las personas que están en el entorno.

XIII. Diversos estudios publicados desde el 2020 han revelado que los fumadores tienen más probabilidades de desarrollar síntomas graves en caso de padecer COVID-19, comparándolo con los que no fuman. La OMS evalúa constantemente los estudios recientes, incluidos aquellos en los que se examina la relación entre el consumo de tabaco, el consumo de nicotina y la COVID-19. La OMS insta a investigadores, científicos y medios de comunicación a ser prudentes y evitar difundir la idea no probada de que el tabaco o la nicotina podrían reducir el riesgo de padecer COVID-19⁴ ya que fumar y vapear en los espacios públicos sí puede aumentar el riesgo de contagio de las personas que se encuentran a su alrededor, debido a que el COVID-19 se transmite a través de las

² "The Health Consequences of Smoking-50 Years of progress: A Report of the Surgeon General, 2014", consultado en: <https://www.hhs.gov/surgeongeneral/reports-and-publications/tobacco/index.html>

³ "How Tobacco Smoke Causes Disease: The Biology and Behavioral Basis for Smoking-Attributable Disease: A Report of the Surgeon General. consultado en: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK53017/pdf/Bookshelf_NBK53017.pdf

⁴ "Declaración de la OMS: consumo de tabaco y COVID-19"
<https://www.who.int/es/news/item/11-05-2020-who-statement-tobacco-use-and-covid-19>



II LEGISLATURA



gotículas que salen de la boca conteniendo en sus partículas gérmenes infecciosos de un individuo a otro hasta dos metros de distancia.⁵

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Asociación Mexicana de Restaurantes estima que en la Ciudad de México, operan 53 mil 647 unidades económicas con una generación aproximada de 200 mil empleos directos y 350 mil indirectos. Por su parte la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (CANIRAC) ha calculado que durante la pandemia el sector ha padecido el cierre de más de 13 mil 500 restaurantes y tenido pérdidas de entre el 40 y el 70% de sus ingresos respecto a 2019.

Ante esta problemática la estrategia “Ciudad al Aire Libre” buscó colaborar con las Alcaldías y estas unidades económicas para priorizar la instalación de mesas en espacios abiertos, facilitando el uso de ventilación natural, filtros sanitarios y otras medidas de mitigación de riesgo sanitario, incluyendo la prohibición de fumar en esos espacios.

Por su parte, la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, establece que en áreas de servicio al aire libre se podrá fumar **siempre y cuando, el humo de tabaco no invada el paso forzoso a las personas** como lo son entradas y salidas, pero como se puede observar, en los establecimientos que utilizan espacios al aire libre como toldos, marquesinas, techos de acrílico y con mesas al aire libre, se encuentran ubicadas justo en el paso de las entradas y salidas, donde la gente que ingresa al establecimiento, finalmente respira el humo de tabaco, afectando a las personas que no fuman.

Si bien la medida fue anunciada como temporal, hasta que llegamos al Semáforo Verde,⁶ “Ciudad al Aire Libre” ha perdurado y ha sido ampliamente aceptada por usuarios, consumidores y comensales. No obstante lo anterior, el Laboratorio de Políticas Públicas Ethos, realizó recorridos fuera de los establecimientos, bares, restaurantes, etc, donde se percataron que los locatarios y autoridades, en lo relativo al consumo de tabaco en esos espacios, no están

⁵ Vías de transmisión del virus de la COVID-19: repercusiones para las recomendaciones relativas a las precauciones en materia de prevención y control de las infecciones
<https://www.who.int/es/news-room/commentaries/detail/modes-of-transmission-of-virus-causing-covid-19-implications-for-ipc-precaution-recommendations>

⁶ “Falsas terrazas: Territorio de humo y COVID-19” consultado en:
<https://www.ethos.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/Falsas-terrazas-Territorio-de-humo-y-Covid-19-1.pdf>



II LEGISLATURA



protegiendo la salud de los no fumadores bajo el amparo que les brinda la legalidad y las nuevas restricciones dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

Es en razón de lo anterior, que la presente proposición hace un llamado al Gobierno de la Ciudad de México, para que a través de las diversas dependencias, autoridades y otras instancias de coordinación, realice las adecuaciones necesarias a los lineamientos de la estrategia “Ciudad al Aire Libre” para que se garantice el derecho de las personas no fumadoras a coexistir en espacios 100% libres de humo de tabaco y, en su caso, se establezcan zonas de tolerancia aledañas a los espacios exteriores como terrazas, banquetas, estacionamientos y franjas en las que se tengan colocados los enseres delimitados como extensiones de los establecimientos donde se ofrecen alimentos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Convenio Marco para el Control del Tabaco de la Organización Mundial de la Salud reconoce en su artículo 8 que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad. Por tal motivo cada parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

SEGUNDA. Para lograr la meta de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se debe reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles de aquí al año 2030, el control del tabaco debe ser una prioridad para los gobiernos y las comunidades de todo el mundo.

La OMS incita a los países a luchar contra la epidemia del tabaquismo mediante la aplicación plena del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco y la aplicación de medidas eficaces de control del tabaco, incluidas las medidas políticas “MPOWER” recomendadas por la OMS, como por ejemplo:



II LEGISLATURA



- Reducir la demanda de tabaco a través de impuestos
- Creando lugares sin humo ⁷
- Etiquetado Genérico
- Prohibición total de publicidad y patrocinio.

México fue el primer país firmante de América Latina en ratificar el Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco en 2004, este convenio establece en su artículo 8 la Protección contra la exposición al humo de tabaco.⁸

TERCERA. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Además, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y para este propósito, el Estado garantizará el respeto a este derecho.

CUARTA. El artículo 2 de la Ley General de Salud indica que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.

QUINTA. El artículo 9, apartado D, numeral 3, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México estipula que las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente la existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias.

SEXTA. El artículo 1 de Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores en la Ciudad de México establece su obligación de proteger la salud de la población de los efectos nocivos por inhalar involuntariamente el humo de la combustión del tabaco, así como también de establecer mecanismos, acciones y políticas públicas tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias derivadas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de la combustión tabaco en cualquiera de sus formas.

⁷ "La OMS destaca la enorme magnitud de la mortalidad por enfermedades pulmonares relacionadas con el tabaco" consultado en: <https://www.who.int/es/news/item/29-05-2019-who-highlights-huge-scale-of-tobacco-related-lung-disease-deaths>

⁸ "Espacios 100% libres de humo de tabaco" consultado en: <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/espacios-100-libres-de-humo-de-tabaco>



II LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA QUE EN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA “CIUDAD AL AIRE LIBRE” CONSIDEREN A LOS ESPACIOS QUE SE ENCUENTRAN AL EXTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMO TERRAZAS O ESPACIOS DESCUBIERTOS PROPIOS, ESTACIONAMIENTOS PROPIOS, BANQUETAS, FRANJAS DE ESTACIONAMIENTO SOBRE ARROYO VEHICULAR, Y CARRILES SOBRE EL ARROYO VEHICULAR, COMO ESPACIOS 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, ASÍ COMO PARA QUE SE ESTABLEZCAN ZONAS Y HORARIOS DE TOLERANCIA PARA PERSONAS FUMADORAS EN LOS EXTERIORES, DISPONIENDO PARA ELLO DE LAS MEDIDAS DE VERIFICACIÓN NECESARIAS PARA TALES EFECTOS.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 5 de abril de 2022.

Atentamente

Royfid Torres

DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Daniela Alvarez

**DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ
CAMACHO**

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Abril de 2022

TÍTULO	PdA Ciudad al Aire Libre 100 Libres Tabaco
NOMBRE DEL ARCHIVO	046. PdA Ciudad Al Aire Libre .pdf
ID. DEL DOCUMENTO	117d611880f76928cba7d1765bbf319b896c6e94
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



04 / 01 / 2022
20:44:06 UTC

Enviado para firmar a Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por royfid.torres@congresocdmx.gob.mx.
IP: 187.190.199.253



04 / 01 / 2022
20:44:52 UTC

Visto por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.199.253



FIRMADO

04 / 01 / 2022
20:46:09 UTC

Firmado por Royfid Torres (royfid.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.190.199.253



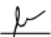

VISTO

04 / 01 / 2022
20:48:31 UTC

Visto por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.83.131

TÍTULO	PdA Ciudad al Aire Libre 100 Libres Tabaco
NOMBRE DEL ARCHIVO	046. PdA Ciudad Al Aire Libre .pdf
ID. DEL DOCUMENTO	117d611880f76928cba7d1765bbf319b896c6e94
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	04 / 01 / 2022 20:49:32 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.83.131
 COMPLETADO	04 / 01 / 2022 20:49:32 UTC	Se completó el documento.



45

Ciudad de México a 1 de abril de 2022
Oficio No.: CCDMX/II/RTG/065/2022

**MAESTRO ALFONSO VEGA
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA
PRESENTE**

El suscrito, Diputado Royfid Torres González, me refiero a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD PARA QUE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA CIUDAD AL AIRE LIBRE CONSIDEREN A LOS ESPACIOS AL EXTERIOR COMO 100% LIBRES DE HUMO DE TABACO, ASÍ COMO PARA QUE SE ESTABLEZCAN ZONAS Y HORARIOS DE TOLERANCIA PARA LAS PERSONAS FUMADORAS enlistada en el numeral 45 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del día 5 de abril.

Al respecto, solicito atentamente que el instrumento de mérito no sea considerado de urgente y obvia resolución, para que, en términos del artículo 100 de nuestro reglamento, sea turnado a para su análisis y dictaminación a la Comisión de Uso y Aprovechamiento del Espacio Público tras su presentación en el Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA**